

EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de La República del Ecuador en el Art. 264, numeral 4, establece que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador cuando se refiere a los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos el establecido en el numeral 15, cuando dice “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero puntualiza que “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, los artículos 267, 277, 278, 283 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las modalidades de gestión que los gobiernos seccionales autónomos podrán optar para la prestación del servicio, ya sea a través de contrato, gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; por la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada; directa; o la cogestión a otro nivel de gobierno autónomo descentralizado con la comunidad; y por empresas publicas de economía mixta;

Que, El Artículo 383 COOTAD dice: Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Artículo 1 AMBITO.- Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, escisión y liquidación de empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Artículo 5 dice: la creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados

Que, en la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública – Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato Art. 4 de las políticas literal q) Aplicar condiciones de comercialización, sistemas de peso y medida, calidad de los productos ofertados, de acuerdo a normas internas y otras vigentes del INEN

Que, en la ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato Art.4 de las políticas literal q) Aplicar condiciones de comercialización, sistemas de peso y medida, calidad de los productos ofertados, de acuerdo a normas internas y otras vigentes del INEN.

Ídem Art.5 Funciones y Atribuciones literal a) Planificar y gestionar los aspectos de la finalidad empresarial; d) Aplicar en la gestión empresarial criterios económicos, financieros y de servicio.

Ídem Art.8 De las Atribuciones y funciones del directorio.- p) Aprobar y expedir resoluciones, reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo.

Ídem Art.11 Atribuciones y deberes de la Gerencia General literal b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio.

En ejercicio de los deberes y atribuciones conferidas en el art.8 literal p) de la ordenanza de Creación y Funcionamiento de la EP-EMA, EXPIDE el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MAYORISTA AMBATO

SECCION PRIMERA: DE LOS USUARIOS

Art. 1.- Podrán ser considerados como usuarios del Mercado Mayorista Ambato las personas naturales o jurídicas cuya principal actividad se relacione con el abastecimiento, acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios y la prestación de servicios directos.

Los usuarios son personas naturales o jurídicas y se clasifican de acuerdo a su función que cumplen dentro de la cadena agroalimentaria:

I) ABASTECIMIENTO

- Productores individuales y asociados
- Introdutores.

II) ACOPIO Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR

- Comerciantes Mayoristas Catastrados con puestos
- Comerciantes Mayoristas Catastrados con bodegas y locales cerrados.

III) DISTRIBUCIÓN

- Comerciantes sacadores.
- Compradores en general

IV) PRESTADORES DE SERVICIOS AUTORIZADOS

- Estibadores
- Tricicleros
- Baterías Sanitarias
- Ambulantes de alimentos preparados.
- Ambulantes de prendas de vestir
- Ambulantes de auto lujos

- Locales, cubículos y cocinas

Todos los usuarios descritos deben cumplir con las leyes, normas reglamentos y disposiciones que para el efecto haya dictado la EP-EMA, en cuanto tiene que ver con el ordenamiento en los espacios asignados, normas de comercialización, orden, limpieza y horarios establecidos, en caso de incumplimiento que incurrieren serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción.

PARA SER USUARIO CATASTRADO

Art. 2.- La persona que aspire a ser usuario CATASTRADO en la EP-EMA, previa convocatoria pública y de existir puestos vacantes, deberá llenar y presentar en la Gerencia el formulario de solicitud con las siguientes especificaciones:

- a) Datos personales: Nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, lugar de nacimiento, domicilio actual y número telefónico.
- b) Identificación de la nave, puesto, producto o servicio para el que aplica la solicitud
- c) Adjuntar dos fotos y copias a color de los documentos personales

Art. 3.- Previa la convocatoria y en los plazos previstos los aspirantes presentarán los documentos en la secretaría de la EP-EMA, se procederá a tramitarlos en base al informe del Comité de Adjudicación o negarlos de conformidad con la Ordenanza de la Empresa Pública Municipal Mercado Mayorista Ambato y el reglamento respectivo, al beneficiario, usuario permanente o prestador de servicio; se suscribirá un contrato administrativo de uso del espacio público con la Administración de la EP-EMA, previa las formalidades del caso, debiendo comunicar al interesado el trámite dado por dicha dependencia en un plazo no mayor a 15 días.

Art. 4.- Ningún usuario podrá tener a su nombre o de su cónyuge y/o conviviente más de dos puestos en la EP-EMA.

Art. 5.- Suscrito y autorizado el uso del espacio público, la EP EMA entregará el carnet que es el documento que lo acredita como usuario, la cual tendrá vigencia por dos años consecutivos y cuyo costo será cubierto por el usuario:

- a) La credencial es personal e intransferible, es de posesión permanente, lo que implica que en caso de pérdida ésta deberá volver a obtenerse (con el pago del valor de la especie) de no hacerlo al momento de su renovación será acreedor del pago de multa por pérdida.
- b) El período ordinario de renovación será dentro del trimestre del año (enero a marzo) período después del cual su renovación implicará el pago de la multa por retraso, esto sin perjuicio de las multas que deba pagar por pérdida o no renovación del o de los años anteriores.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Todos los usuarios catastrados de los espacios físicos de la EP- Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato para realizar alguna actividad económica están obligados a:

- a. Firmar cada dos años el contrato de arrendamiento para bodegas, cubículos y núcleos y el convenio de uso de espacios dentro de la EP-EMA; y mantener una garantía de acuerdo al reglamento para el efecto.
- b. Pagar oportunamente la tarifa que se le asigne en los cinco primeros días de cada mes.
 - i. En caso de mantener deudas mensualmente se notificará por escrito al adjudicatario.
 - ii. Con tres notificaciones consecutivas por falta de pago se procederá a declarar vacante el espacio adjudicado, cumpliendo el debido proceso.
 - iii. En caso de mantener deudas la EP-EMA iniciará trámite de cobro por la vía Coactiva.
- c. Respetar obligatoriamente el área asignada o el mecanismo de prestación del servicio.
- d. Ocupar la bodega, puesto o local y ejercer su actividad únicamente para el giro del negocio para el cual fue autorizado en el contrato de arrendamiento o contrato de uso del espacio público.
- e. Recoger en recipientes adecuados la basura, los cuales deben ser colocados en la puerta de las bodegas, locales, cubículos y posteriormente depositados en los contenedores ubicados en los sitios determinados para este fin.
- f. Atender personalmente en bodegas, locales, cubículos o puesto durante el horario de feria establecido; en caso de imposibilidad debidamente justificada y autorizada por la Administración podrá atender el puesto el conyugue o hijos por un periodo máximo de 3 meses. Comunicar a la EP-EMA cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los empleados u otros usuarios de la EP-EMA.
- g. Comunicar previamente a la administración, en caso de imposibilidad de asistencia a las ferias, con justificación e indicación de tiempo.
- h. Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen el examen y control sanitario y/o legal de las mercaderías y puesto, en cualquier momento que lo requieran.
- i. Mantener con los compradores la debida atención y cortesía usando modales y lenguaje apropiados, que permitan afianzar la relación comercial.
- j. Cumplir y hacer cumplir a los empleados o ayudantes si los tuviere, las normas de este Reglamento, así como las demás disposiciones que en el futuro establezca la EP-EMA.
- k. Asistir y participar obligatoriamente a las mingas de aseo y adecentamiento programadas por la EP-EMA y /o coordinadas con la Asociación Central de Comerciantes.
- l. Cumplir estrictamente con las obligaciones comerciales contraídas que permitan al usuario mantener una posición de seriedad en las transacciones que realicen entre productores, introductores, comerciantes y comerciantes sacadores de la EP-EMA.
- m. Colaborar con la política de seguridad de la EP-EMA, dando aviso oportuno al personal de seguridad, policía del UPC y EP-EMA, cuando descubran la presencia de

- personas sospechosas en las inmediaciones del Mercado Mayorista Ambato y cerca de sus puestos de trabajo.
- n. Denunciar en la administración de la EP-EMA a las personas que cometan actos ilícitos dentro del Mercado Mayorista Ambato.
 - o. Obtener y mantener actualizada la Patente Municipal de funcionamiento de su puesto, bodega o cubículo.
 - p. Usar de forma permanente el carnet de autorización y los uniformes de acuerdo a la decisión de cada nave, el mismo que llevara el logotipo de la EP-EMA.
 - q. Los comerciantes socios o no socios de las asociaciones tienen la obligación de acatar las resoluciones previamente dispuestas y coordinadas por la administración de la EP-EMA, encaminadas a mejorar el orden, limpieza, presentación y mantener una actividad comercial y el respeto mutuo entre usuarios.
 - r. Para los productos importados deberán presentar la documentación legal correspondiente, y mantener pesos, medidas y embalajes oficiales determinados por la administración de la EP- Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato.
 - s. En caso de empresas, compañías legalmente constituidas de derecho público o privado, registrara a su representante quien atenderá el negocio.

Art. 7.- Quienes comercializan alimentos preparados, cuyo registro y catastro consta en la administración, (cubículos, ambulantes) cumplirán a más de las obligaciones anteriores, las siguientes:

- a. Poseer el certificado de salud actualizado tanto del arrendatario como de sus ayudantes.
- b. Los arrendatarios de cubículos y cocinas deben tener el carnet de higiene extendido por el GADMA y el permiso de la EP-EMBA, así como el certificado de haber asistido al curso de manipulación y preparación de alimentos.
- c. Mantenerse uniformados el titular y empleados.
- d. Ofrecer al público alimentos en excelentes condiciones higiénicas y una atención adecuada.
- e. Colocar en sitios accesibles recipientes de basura, mismos que deberán permanecer tapados.
- f. Exhibir fuera del local, la respectiva lista de precios.

Art. 8.- Los vendedores ambulantes de alimentos preparados deberán cumplir adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el giro del negocio registrado en el catastro.
- b) No se permitirá la venta en coches, en triciclos o en otro tipo de transporte mecánico. Corresponderá a la administración evaluar los casos en los que justificadamente se exceptúe lo indicado.
- c) No podrá tener ayudantes para su actividad.
- d) Deberán llevar fundas para desperdicios.

- e) Deben tener el carnet de higiene extendido por el GADMA.
- f) Laborar con uniforme y carnet.
- g) Ofrecer al público alimentos en excelentes condiciones higiénicas y una atención adecuada.
- h) Poseer certificado de haber asistido al curso de manipulación y preparación de alimentos.

Art. 9.- Los prestadores de servicios (estibadores, tricicleros), cumplirán a más de las anteriores obligaciones las siguientes:

- a. Manipular cuidadosamente la carga, movilizar y responsabilizarse por los daños que pudieran causar en la misma.
- b. Portar la credencial y la placa en caso de triciclos, en un lugar visible que permita su identificación seguimiento y control.
- c. Usar uniforme con el logotipo de la EP-EMA.

Art.10.- En el caso de los ambulantes de ropa, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar su trabajo uniformados y portando el respectivo carnet.
- b) No se permitirá la venta de productos en coches, triciclos u otro tipo de transporte mecánico.
- c) No podrá tener ayudantes para su actividad.
- d) Portar las facturas de compra-venta de la mercadería.

Art. 11.- En el caso de los ambulantes de auto lujos, estos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar su trabajo uniformados y portando el respectivo carnet.
- b) No se permitirá la venta de productos en coches, triciclos u otro tipo de transporte mecánico. Corresponderá a la administración evaluar los casos en los que justificadamente se exceptúe lo indicado.
- c) No podrá tener ayudantes para su actividad.
- d) No interrumpir la normal circulación de los vehículos.

Art. 12.- Toda pérdida o daño que cause el usuario y/o sus colaboradores a las instalaciones de la EP-EMA o a los bienes y/o productos de otros usuarios, serán de su responsabilidad exclusiva y tendrán la obligación a reparar y pagar de su propio pecunio el valor del daño o la pérdida, sin perjuicio de la sanción a que sea acreedor según la gravedad de la falta.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido a todos los usuarios lo siguiente:

- a. Pernoctar en el interior de la EP-EMA, bien sea en el puesto o en cualquier otra parte de sus instalaciones fuera del horario establecido.
- b. Patrocinar, promover y/o ejecutar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o que perturben la disciplina y el orden establecido por la EP-EMA.
- c. Realizar modificaciones; mejoras; divisiones; altillos, instalación de maquinarias, servicios eléctricos, hidráulicos. En caso de solicitar la construcción de altillo este deberá contar con el informe técnico respectivo; una vez autorizado cancelara el valor por el espacio adicional.
- d. Ocupar espacios adicionales a las áreas asignadas en el contrato (andenes y puntas como bodegas de productos).
- e. Mantener en condiciones de riesgo en el puesto a niños lactantes o de corta edad, personas de avanzada edad, así como cualquier tipo de animal doméstico, de forma permanente.
- f. Recargar mercaderías sobre las paredes de los puestos, bodegas, o locales. Los usuarios que incumplan esta norma, además de las sanciones correspondientes, serán responsables directos de los daños y perjuicios que ocasionen.
- g. Vender alimentos preparados en envases no adecuados y/o condiciones insalubres.
- h. Ocupar los parqueaderos de carga y descarga para el estacionamiento de vehículos de uso personal.
- i. Realizar fogatas al interior de las naves.
- j. Vender al detal o al menudeo en sitios no autorizados por la EP-EMA.
- k. Arrojar sobre las áreas de circulación o comunales: residuos, desperdicios, basuras o productos en mal estado, mismos que deberán ser colocados en los recipientes de basura con tapa.
- l. Permitir o facilitar el comercio al menudeo.
- m. Vender mercaderías distintas a las del giro autorizado.
- n. Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- o. Usar comisionistas o agentes vendedores en los puestos o en las entradas de los locales o en otras áreas del Mercado Mayorista Ambato.
- p. Sobornar o aceptar presiones de los empleados y/o funcionarios de la EP-EMA u otras personas para satisfacer ventajas personales o hacer mal uso de los servicios de la EP-EMA, debidamente comprobados.
- q. Sub arrendar, prestar, ceder o transferir a cualquier titulo, total o parcialmente a terceros el puesto, bodega o local, incluida la administración por mandato, implicará la salida inmediata del oferente como del demandante.
- r. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos y mercaderías de contrabando o de dudosa procedencia, drogas o estupefacientes.
- s. Ejercer presión, amenazar, utilizar prácticas de dumping, monopolio o cualquier otro procedimiento desleal a la oferta o demanda en las actividades del Mercado.
- t. Ingresar productos importados sin los permisos tributarios, fitosanitarios, aduaneros legalizados.
- u. Utilizar moneda ilegal en la comercialización de productos.
- v. Otras que por considerarse necesarias señale la administración de la EP-EMA.

El ejecutar actos y acciones prohibidas en el presente reglamento interno y otras disposiciones será causal de sanciones dependiendo de la falta.

SECCION SEGUNDA

DE LOS ESPACIOS DE COMERCIALIZACION

Art. 14.- La relación entre la EP-EMA y los usuarios permanentes de bodegas, locales, cubículos se regirá por un documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Para los puestos en naves abiertas y ambulantes se rige por el convenio DE USO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO. La EP-EMA le otorga al usuario según el caso, un espacio determinado en las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y el usuario como contraprestación cancelara la tasa correspondiente a la que se sumaran los servicios adicionales.

Art. 15.- La Empresa garantizará al usuario el uso permanente de la bodega, local, cubículo, núcleo y puesto mientras cumpla las disposiciones legales establecidas en la Ley, Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la EP-EMA, este Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Art. 16.- No podrá otorgarse contrato o convenio de uso administrativo del espacio público, en ningún caso por la simple utilización de un área para la venta de productos.

Art. 17.- El contrato de arrendamiento o de uso administrativo se entiende celebrado únicamente con el usuario, persona natural o jurídica con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el usuario ceder, entregar poderes, donar, arrendar, subarrendar o cualquier acción de transferencia de dominio, el local o puesto recibido a otra persona, natural o jurídica ni tampoco traer a familiares a comercializar los productos. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y la desocupación inmediata de la bodega, local, cubículo, núcleo arrendado, previo el informe del supervisor.

Art. 18.- En caso de enfermedad deberá presentar una solicitud adjunta al certificado validado por una Institución Pública de Salud; o cualquier otra causa que impida su asistencia normal a su lugar de trabajo, deberá presentar solicitud a la administración de la EP-EMA para su justificación y autorización para un plazo no mayor a 90 días, La presencia ocasional del usuario en el puesto, no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 19.- No se permitirá: puestos, locales, bodegas y cubículos abandonados a excepción de aquellos que tuvieren justificación comprobada. Pasados 90 días de estar el puesto en esas condiciones y aunque el usuario no deba suma alguna, la EP-EMA procederá al trámite legal correspondiente con la finalidad de declarar vacante la bodega, local, cubículo, núcleo y puesto.

Art. 20.- EVENTUALES.- Serán considerados usuarios eventuales a aquellos que previo los trámites pertinentes, han sido autorizados a ocupar un espacio dentro de la EP-EMA, en un plazo no mayor a quince días de feria durante tres meses, siempre y cuando su giro de

negocio sea diferente al de la EP-EMA, quienes cancelaran la tasa de ocupación por espacio más el valor correspondiente a los servicios.

DE LA DECLARATORIA DE VACANTES

Art. 21.-la Declaratoria de vacantes de cualquier espacio de la EP-EMA podrá realizarse por las siguientes causales:

- i. Por voluntad propia del titular
- ii. Por fallecimiento
- iii. Por sanción debidamente motivada emitida por el Comisario-Abogado
- iv. Sentencia judicial

Para cualquiera de estos casos la administración deberá verificar el cumplimiento del debido proceso y una vez verificado el mismo emitir una resolución administrativa que avalice lo actuado.

Art. 22.-En caso de devolución voluntaria del puesto o local se procederá de la siguiente manera:

- i. Presentar solicitud de entrega de las bodegas, locales, cubículos, núcleos y puestos en el estado en que lo recibió.
- ii. Adjuntar a la solicitud la carta de pago al día de la devolución
- iii. Informe del supervisor sobre el estado del puesto, local o bodega proveniente del uso o goce legítimos.
- iv. Todas las mejoras realizadas a los locales, puestos o bodegas quedaran a favor de la EP-EMA.
- v. Si existen daños en bodegas, locales, cubículos, núcleos y puestos y a los bienes que formen parte del mismo deberán ser cubiertos por el arrendatario saliente, de ser necesario se hará efectiva la garantía, y en caso de que esta no cubra los daños causados, deberá cancelar el valor adicional y en caso de incumplimiento se procederá por la vía legal.
- vi. Una vez cumplidas estas solemnidades se emitirá el documento de no tener obligaciones pendientes con la EP-EMA, la que será entregada al usuario.

DECLARATORIA UNILATERAL DE VACANTES DE BODEGAS, LOCALES, CUBÍCULOS, NÚCLEOS Y PUESTOS.

Art. 23.- El documento denominado contrato de arrendamiento o de uso administrativo del espacio público que se formaliza con los usuarios permanentes o la autorización que se otorga a los prestadores de servicios, se dará por terminado o cancelado, previo el cumplimiento del debido proceso cuando el usuario correspondiente incurra dentro de las siguientes causales:

- a. Por violación de la Ley Orgánica del Consumidor, La Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, y sus reglamentos.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato y el convenio de uso administrativo del espacio público, de la Ley, Ordenanza de La EP-EMA, este Reglamento y las normas establecidas.
- c. Se considera terminado el contrato de arriendo y/o convenio de uso administrativo del espacio público, cuando el arrendatario deje de atender el puesto personalmente, o en el caso de ser persona jurídica su representante legal; por un período mayor a noventa días consecutivos injustificadamente.
- d. Por embargo judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que señale la Gerencia de la EP-EMA.
- e. Por mora en el pago de tres mensualidades consecutivas.
- f. Por la venta de artículos dañados, adulterados o con peso incompleto.
- g. Por vender productos no autorizados en la nave.
- h. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
- i. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a venderlas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando aumentos indebidos en los precios.
- j. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto.
- k. Por haber sido sancionado por tres veces.
- l. Por permanecer en el interior de los puestos, bodegas o cubículos, con fines ilícitos o para dedicarse a ingerir licor u organizar festines en ellos.
- m. Por permitir que personas con mercadería de dudosa procedencia la comercialicen.
- n. Por proferir agresiones verbales o físicas al: directorio, gerente, empleados, usuarios, cónyuge, comerciantes, productores u otros.
- o. Por concurrencia en estado de embriaguez o toxicomanía, siempre que la administración haya amonestado por dos ocasiones.
- p. Por cometer las prohibiciones expresas establecidas en el presente Reglamento.
- q. Por haber sido clausurado por tres oportunidades durante el año el local, bodega, o puesto.
- r. Por uso de moneda ilegal en las transacciones comerciales,

DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 24.- Todos los usuarios pagaran el canon de arrendamiento mensual que fije el Directorio más el valor de los servicios que brinda la EP-EMA.

Art. 25.-El pago de los usuarios catastrados se hará en la ventanilla de recaudación ubicada en las oficinas de la EP-EMA; la que emitirá el respectivo comprobante de pago

Art. 26.- El ingreso de vehículos a la EP-EMA, pagará una tasa según la clase de vehículo y conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio, por concepto de uso de espacio público, y el adicional a los vehículos con carga. Para su recaudación se mantendrá el

Sistema Automatizado de Recaudación con tecnología moderna que permita dar agilidad, eficiencia y confianza al proceso.

DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art. 27.- Las normas sanitarias serán de aplicación obligatoria a usuarios y ayudantes que laboran en locales, bodegas, cubículos, núcleos, puestos y ambulantes legalmente catastrados en la EP-EMA. Con este fin los usuarios deberán portar el carnet de higiene o certificado de salud emitido por la autoridad competente.

Art. 28.- Los productos, servicios, así como lo relacionado al manejo y conservación de productos, disposición de basuras, saneamiento ambiental e higiene general de la EP-EMA, deberán cumplir las normas y disposiciones sanitarias vigentes y las recomendaciones que formulen las instancias respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Ambato y las demás dependencias públicas competentes en el área.

Art. 29.- Los aspectos relacionados con la asistencia médica la EP-EMA, mediante Resolución del Directorio podrá efectuarlo a través de la unidad correspondiente o previa firma de convenios. En caso de emergencia la atención será obligatoria.

SECCION TERCERA

DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 30.- Corresponde a la EP-EMA en coordinación con agricultores, comerciantes y otros, la elaboración del sistema de normas de comercialización de productos. Estas normas serán dadas a conocer a los usuarios a través de informativos, trípticos y publicaciones necesarias para su conocimiento pleno.

Art. 31.- Se mantendrá coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) respecto al sistema de normas inicial, con la finalidad de determinar sus ventajas y desventajas, así como la necesidad de mejorarlo.

Art. 32.- Los productores, introductores y comerciantes serán responsables de la adecuación, clasificación y embalaje de los productos de acuerdo a las normas.

Art. 33.- La EP-EMA obligará el uso de envases estandarizados para la comercialización de los diferentes productos en acuerdo con productores y comerciantes, respetando las normas para este efecto. Con este motivo dispondrá a los proveedores de este productos, comercialicen este tipo de embalaje normalizado, de no cumplir las normas establecidas los envases no autorizados serán retirados de la EP-EMA, sin perjuicio de las acciones legales del caso.

Art. 34.- La Medida Oficial de la EP-EMA para los sacos de los diferentes productos:

- a) Para papa: de ochenta y ocho de largo por cincuenta y ocho centímetros de ancho (88x58 cm.), con un peso aproximado de 45 kilos, o 100 libras.

- b) Choclo: de ochenta y cinco de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho (85x55 cm.),
- c) Haba: de ochenta y cinco de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho (85x55 cm.),
- d) Para Arveja ochenta de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho (80x55 cm.)
- e) Para frejol ochenta y cinco de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho (85x55 cm.)
- f) cebolla de ochenta y cinco de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho (85x55 cm.), con un peso aproximado de 45 kilos o 100 libras.
- g) Para Zanahoria noventa y dos de largo por cincuenta y dos de ancho (92x52 cm.), con peso aproximado de 45 kilos o 100 libras; y setenta y cinco de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho (75x45cm.) con peso aproximado de 27 kilos o 60 libras.
- h) Tomate de carne, tomate de árbol kaveta, caja (60x40x26), cartón22xu, con peso aproximado de 22 kilos netos.
- i) Mora kaveta (60x40x18), canasto de 6 y 12 kilos
- j) Fresa kaveta (60x40x18), canasto de 12 kilos
- k) Babaco kaveta (60x40x32)
- l) Melón kaveta (60x40x32)
- m) Hortalizas kaveta (60x40x32)

Art. 35.- Para los demás productos la EP-EMA establecerá paulatinamente las normas de embalaje, asumiendo los estándares internacionales.

Art. 36.- El diseño será el establecido por la EP-EMA e inscrito en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)

Art. 37.- La EP-EMA tiene la competencia de retirar del mercado los envases de los diferentes productos que no cumplan con las normas establecidas, además de ejercer demandas legales por daños y perjuicios por usar diseños exclusivos y de propiedad de la EP-EMA

Art. 38.- La EP-EMA ejercerá el control y autorizara el ingreso de los productos que cumplan con las normas establecidas.

Art. 39.- Los productos que no cumplan los estándares no podrán ingresar a la EP-EMA para su comercialización. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, la administración retirara el producto e iniciara el proceso administrativo correspondiente

SECCIÓN CUARTA

DEL TRANSITO

DE LA OPERACIÓN INTERNA: INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Art. 40.- Para el ingreso de vehículos las puertas de la EP-EMA se abrirán a las 03H00 hasta las 20H00 el ingreso, y la salida hasta las 21H00.

Art. 41.- Para casos de ferias especiales la administración de la EP-EMA podrá disponer el cambio de horarios de acuerdo a las necesidades.

Art. 42.- Los controles del tránsito se realizarán a la entrada, interior y salida de la EP-EMA en las garitas respectivas.

Art. 43.- Los vehículos que ingresen con carga, se les colocara un distintivo adicional en el ticket, para el pago de la tasa del ingreso de productos.

Art. 44.- Para el ingreso de productos importados los comerciantes deberán presentar a la administración: permisos de importación, guías de remisión, facturas, permisos fitosanitarios y otros de ser necesarios establecidos por la ley y las normativas de la EP-EMA.

Art. 45.- La administración en base a estudios y justificativos técnicos podrá limitar o regular el ingreso de productos importados para proteger la producción local y nacional e informara al directorio de los controles realizados.

Art. 46.- Si el vehículo sale con carga después de las 15H00, deberá presentar una guía o el salvo conducto, conteniendo lo siguiente:

- a) Fecha, placa del vehículo y nombre del conductor;
- b) Número de cajas, sacos, bultos, quintales que lleva.
- c) Firma del vendedor y número del puesto o local en el que adquirió la mercadería.
- d) Firma del responsable del control.

Caso contrario la administración se reserva el derecho de aplicar las medidas que legalmente correspondan.

Art. 47.- Los vehículos que ingresen al Mercado Mayorista Ambato deberán hacer el recorrido de acuerdo con los sentidos viales establecidos y las demás disposiciones de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, utilizar las zonas de carga, descarga y estacionamiento en forma adecuada.

Art. 48.- Los vehículos livianos de transporte de personas únicamente ingresarán al área asignada y por ninguna razón ocuparán el área de carga y descarga.

Art. 49.- Las camionetas de alquiler no podrán hacer paradas al interior del mercado, e ingresarán por la puerta que determine la administración.

Art. 50.- Las tarifas serán determinadas de acuerdo a las prioridades de la EP-EMA, las necesidades de inversión y serán fijadas mediante resolución aprobada por el directorio.

Art. 51.- La EP-EMA, se reserva el derecho de ejercer todas las acciones administrativas y logísticas requeridas para el control y cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 52.- Los vehículos del gerente, directores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas tendrán el acceso al área de parqueo junto a la administración. Y los demás junto a la guardianía.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS OTROS SERVICIOS

DEL MERCADO DE PRODUCTORES

Art. 53.- La administración, estimulará la participación y concurrencia de los productores, para que sean considerados como proveedores permanentes del mercado.

Art. 54.-El abastecimiento de productos para ser comercializados en la EP-EMA realizado por productores debidamente identificados con su carnet no tendrá horarios de ingreso y/o salida, durante este tiempo los productores podrán expender libremente al por mayor, y en caso de haber acuerdo entre las partes estas se respetaran, desde los parqueaderos, zonas asignadas y desde sus vehículos.

Art. 55.- Las ventas de los productores no deberán realizarse al menudeo; y estarán de acuerdo a cada una de las normas establecidas para los diferentes productos y en los términos de calidad, peso, medida, presentación y embalaje establecidos por la EP-EMA, y controladas por los supervisores.

Art. 56.- En caso de no cumplir con lo señalado en el artículo anterior, no se le permitirá la comercialización, facilitándole esta actividad una vez que cumpla con las normas establecidas por la EP-EMA.

Art. 57.- Como complemento del sistema de comercialización y normalización corresponde a las asociaciones de productores y regantes establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas de desarrollo productivo, para cumplir criterios de calidad y normativa desde la producción, cosecha y comercialización.

Art. 58.- Los introductores cumplirán el siguiente horario para su ingreso a la EP-EMA, desde las 03H00 a 05H00 y de 14H00 a las 20H00, y cumplirán las normas establecidas en los artículos 45 y 55 de este reglamento, en caso de existir acuerdos entre las partes se respetara lo definido.

Art. 59.- La EP-EMA mantendrá los espacios destinados para los productores tanto en naves como en parqueaderos asignados y debidamente señalizados, siempre y cuando cumplan la normativa interna.

Art. 60.- Los productores tienen la obligación de entregar la información de los productos ingresados a la EP-EMA, lo que permitirá el manejo estadístico de la cadena de producción.

SECCION SEXTA

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA EP-EMA

De los Tricicleros

Art. 61.- Son personas que prestan el servicio de traslado de productos en el interior de la EP-EMA usando para este fin un triciclo de tracción humana.

Art. 62.- Obligaciones de los Tricicleros

- a) Estar legalmente catastrado como prestador de servicio de transporte de productos con triciclo
- b) Pagar cumplidamente el valor de la carta de pago
- c) Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en vigencia en la EP-EMA
- d) Circular cumpliendo las normas legales vigentes y la Ley de Tránsito
- e) Responsabilizarse de la carga transportada
- f) En caso de confusión en el destinatario de los productos acudir al personal administrativo de la EP-EMA para los trámites pertinentes
- g) Usar el uniforme previamente acordado y portar la identificación personal
- h) Ubicar en una parte visible del triciclo la placa entregada por la Administración de la EP-EMA, que permita una identificación rápida del usuario de este servicio.
- i) Participar en las mingas convocadas por la administración de la EP-EMA.

Art. 63.- Prohibiciones de los Tricicleros

- a) Interrumpir la normal circulación peatonal y vehicular en el interior de la EP-EMA.
- b) Botar basura en vías y caminerías
- c) Hacer estacionamiento en sitios de carga y descarga de vehículos
- d) En las salidas pasar por los detectores y bajar las barreras
- e) Circular en contravía interrumpiendo el tránsito vehicular
- f) Realizar la venta de productos utilizando el triciclo
- g) Laborar o prestar el servicio en estado etílico.

Art. 64.- De las sanciones

Las sanciones las impondrá el Comisario-Abogado, con apego a lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 65.- De los estibadores

Son personas que con su fuerza humana prestan sus servicios para actividades de carga, descarga y transporte de productos sin el uso de ningún instrumento mecánico.

La EP-EMA permitirá la prestación de este servicio con coche de dos ruedas a personas con discapacidades debidamente justificadas y/o mayores de 65 años de acuerdo a los requerimientos de cada una de las naves en su interior exclusivamente, el mismo que tendrá derecho a todos los servicios ofertados por la EP-EMA a los usuarios.

Art. 66.- Obligaciones de los estibadores

- a) Constar dentro de listado de personas de la EP-EMA autorizadas como estibadores
- b) Usar la faja de seguridad industrial para evitar daños en la estructura ósea.
- c) Utilizar el carnet de identificación, emitido por la EP-EMA que permita al usuario su reconocimiento.
- d) En caso de confusión en el destinatario de los productos acudir al personal administrativo de la EP-EMA para los trámites pertinentes
- e) Asegurar de buena manera escaleras, tablonés y otros instrumentos de trabajo, para evitar accidentes.
- f) Transportar de manera segura los productos para evitar daños a terceros.
- g) Cumplir con las normas básicas de aseo y saneamiento.

Art. 67.- Prohibiciones de los estibadores

- a) Ubicar productos en caminerías interrumpiendo la normal circulación de personas.
- b) Pernoctar al interior de la EP-EMA fuera de horarios de funcionamiento.
- c) Incrementar el riesgo de trabajo por realizar actividades conjuntamente con niños menores de edad.
- d) Transportar productos perjudicando a otras personas.
- e) Realizar cualquier tipo de comercialización dentro de la EP-EMA.

Art. 68.- De las sanciones a los estibadores

Las infracciones las determinara el Comisario-Abogado siguiendo el debido proceso, luego de lo cual sancionara con labores comunitarias en beneficio de la EP-EMA.

DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Art. 69.- Son los medios de transporte de tracción mecánica que prestan su servicio para movilización interna y externa de productos y/o personas.

Art. 70.- Obligaciones de los vehículos de alquiler

- a) Ser legalmente autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito Transporte y Seguridad Vial y/o ente responsable
- b) Ingresar a la EP-EMA exclusivamente por la entrada principal (Nº-1)
- c) Realizar labores de carga y descarga sin interrumpir la circulación normal de personas y vehículos
- d) Cumplir con la normativa vigente de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 71.- Prohibiciones de los vehículos de alquiler

- a) Ingresar por las puertas no autorizadas
- b) Hacer estacionamientos fijos al interior de la EP-EMA.
- c) Barrer sus unidades y botar la basura en sitios no autorizados.
- d) Realizar arreglos mecánicos al interior de la EP-EMA
- e) Hacer venta o promoción desde sus vehículos

DE LAS VENTAS EN CAMION

Art. 72.- Los productores y comerciantes catastrados en puestos o bodegas que para su negocio utilicen camión, se sujetaran a las siguientes condiciones:

- a. Se estacionaran en los parqueaderos (zonas de carga y descarga de productos) frente a las naves, o en las zonas del mercado destinadas específicamente para ventas de camión.
- b. La EP-EMA analizará y dispondrá los horarios de ingreso de estos vehículos y su permanencia, en los sitios señalados de acuerdo al artículo 40.
- c. Los camiones que por necesidad temporal podrán bajar los productos al piso en un espacio de 3 metros por el ancho del vehículo
- d. En caso de dejar a propósito o abandonado, cualquier tipo de bien, en los sitios que sirvió para carga, estos productos serán retirados por el personal de la EP-EMA y para su devolución deberán ser sujetos de sanción según su gravedad.
- e. Los comerciantes que ingresan con productos en camión estos deberán copar su puesto.
- f. Los andenes de carga y descarga no se consideran puestos adjudicados.

Art. 73.- De los comerciantes catastrados en camión.- Para la comercialización utilizaran los espacios designados por la administración; esto es de dos metros desde el bordillo hasta la parte trasera, por el ancho del camión. Si por cualquier situación fueren declarados vacantes no serán reemplazados por ningún concepto.

Art. 74.- Queda terminantemente prohibido a los vehículos indicados en los artículos 72 y 73 estacionarse en las zonas aledañas al Mercado Mayorista Ambato para vender sus productos.

SECCION OCTAVA

DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE MERCADO Y PRECIOS

Art. 75.- Para el posicionamiento de los productos que se comercializan en el Mercado Mayorista Ambato es necesario contar con una imagen corporativa, por esta razón los envases llevarán la marca “EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO” y el control estará a cargo de la EP-EMA.

Art. 76. - La EP-EMA establecerá operativos de control de productos para lo cual se requerirá información de calidad, cantidad, procedencia y cualquier información necesaria para cuantificar la oferta y demanda.

Art. 77.- La administración establecerá las normas de embalaje, peso, medidas y calidad, respecto al tipo de mercadería y forma de comercialización en acuerdo con los actores.

Art. 78.-la EP-EMA mantendrá un sistema de información de mercado y coordinara con otras entidades del estado para su implementación y difusión.

Art. 79.- La EP-EMA difundirá a través de su página web y redes sociales las diferentes normativas y condiciones de mercado de los diferentes productos para posicionar su marca y su finalidad.

Art. 80.-Los usuarios que comercializan productos en la EP-EMA, entregaran la información requerida a la empresa. Esta servirá para generar indicadores que permita articular eficientemente oferta y demanda, hasta llegar a la implementación de la bolsa de productos.

SECCION NOVENA

SEGURIDAD Y MANEJO DE RIESGOS

Art. 81.- La EP-EMA contara dentro de su operación a más del personal administrativo designado para este fin, con el servicio de vigilancia y control del Mercado y sus instalaciones. Con esta finalidad podrá mantener convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que brinden este servicio, quienes no tendrán relación laboral de dependencia con la EP-EMA. Adicionalmente cuenta con el apoyo de la Policía Nacional.

Las funciones del servicio serán las que se establezca a través del convenio o contrato, tomando en consideración lo siguiente:

- a) El personal de control y vigilancia deberá cumplir lo estipulado en el contrato o convenio firmado para este fin.

- b) Retirar del Mercado a personas en estado etílico, toxicómanos, mendigos, maleantes, delincuentes y personas que realicen actos contrarios a la higiene de las instalaciones la moral y las buenas costumbres, en estos casos deberá coordinar con las instituciones especialistas del ramo.
- c) Hacer cumplir las normas sobre flujos de circulación y estacionamiento de los vehículos cuando la gerencia lo solicite.
- d) Impedir que las áreas de circulación como calles, corredores, pasillos, plataformas, etc. sean invadidas por los usuarios u otras personas con productos que deben estar en los puestos locales, o bodegas.
- e) Apoyar en los operativos internos que se realicen, para lo cual se deberá coordinar con la administración de la EP-EMA.
- f) Efectuara el control y brindara seguridad de los bienes y usuarios al interior de la EP-EMA.
- g) La EP-EMA evaluara el cumplimiento del contrato o convenio para su continuidad o terminación.
- h) Coordinar acciones con los usuarios y la Policía Nacional.

SECCIÓN DECIMA: DE LAS FALTAS, SANCIONES

PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 82.- Las faltas serán consideradas como tales, una vez que la autoridad correspondiente conozca formalmente una denuncia o de oficio

Art. 83.- Una vez cumplido el debido proceso, el Comisario Abogado definirá el tipo de falta de acuerdo a las leyes vigentes, ordenanza y reglamentos, y de ser el caso impondrá las sanciones. Estas serán conocidas por el nivel ejecutivo de la EP-EMA.

Art. 84.- Lo actuado por el Comisario Abogado, en caso de ameritar reclamo por parte del sancionado, será susceptible de apelación al directorio de la EP-EMA; el mismo que emitirá un pronunciamiento. Administrativamente constituye la última instancia de apelación.

Art. 85.- Las infracciones a este reglamento serán consideradas en la siguiente escala:

- a. **Faltas leves.-** Aquellas de palabra u obra que no afecten al normal desenvolvimiento de las actividades o infraestructura de la EP-EMA; como también a los usuarios, funcionarios y miembros del Directorio de la Empresa.
Además se consideran faltas leves las contenidas en el artículo 13 literales de la a) a la l); artículo 63 literales de la a) a la g), artículo 67 literales de la a) a la e), artículo 71 literales a) a la e); y, Otras que por considerarse necesarias señale la administración de la EP-EMA.
- b. **Faltas graves:**
 - i. Insultos verbales y/o agresiones físicas que demanden atención médica ambulatoria.
 - ii. Perjuicios o daños parciales a bienes, infraestructura, equipamiento.

- iii. Acciones que interrumpan de manera parcial el funcionamiento de la EP-EMA.
- iv. La reincidencia de una falta leve.

Además se consideran faltas graves las contenidas en el artículo 13 literales m) a la p), y artículo 72 literal d); y, otras que por considerarse necesarias señale la administración de la EP-EMA.

c. Faltas muy graves:

- i. La reincidencia de una falta grave.
 - ii. Agresiones físicas que demanden atención médica hospitalaria.
 - iii. Aquellas que causen agresiones, perjuicios daños de palabra u obra graves a usuarios o sus bienes, funcionarios y miembros del Directorio, y equipamiento e infraestructura y que interrumpan o perjudiquen el normal funcionamiento de la comercialización y de la EP-EMA.
 - iv. Actos que interrumpan gravemente el normal funcionamiento de la EP-EMA
- Además se consideran faltas muy graves las contenidas en el artículo 13 literales de la q) a la v); y, otras que por considerarse necesarias señale la administración de la EP-EMA.

Art. 86.- Considerando la gravedad de la falta, sin perjuicio de las contempladas en las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones administrativas, la EP-EMA sancionara de la siguiente manera:

- I. Faltas leves con 10 USD (diez dólares)
- II. Faltas graves con 50 USD (cincuenta dólares)
- III. Las faltas muy graves:
 - i. Con 200 USD (doscientos dólares) la primera vez;
 - ii. Suspensión temporal de 8 (ocho) días del local, bodega, cubículo, núcleo o puesto; con 15 (quince) días la segunda vez;
 - iii. Declaratoria vacante la tercera.

A más de lo estipulado en los tres incisos anteriores, la EP-EMA tiene la facultad legal de asumir los siguientes actos administrativos:

a) Retiro de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones mínimas para su comercialización, ocupación de espacios o productos no autorizados por la administración, incumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ordenanza de la EP-EMA y Reglamentos u otras leyes pertinentes.

b) El funcionario que realice el retiro de los productos deberá levantar una acta con el detalle en el que conste producto, cantidad, día, hora, lugar del puesto, local, cubículo o bodega que se haya realizado el retiro, inmediatamente se realizara el informe y los

productos entregados al guardián, quien será el custodio de los mismos, llevando un registro de ingresos y egresos,

c) Se concede un plazo máximo de 24 horas en días hábiles concordantes con el funcionamiento de la EP-EMA, para receptor y procesar reclamos; de no hacerlo o no justificar, estas podrán donarse a casas asistenciales, albergues y guardería infantil, etc. Para lo cual se realizarán actas de entrega recepción entre la Administración y los beneficiarios con sellos y firma.

Art. 87.- Las sanciones e imposición de multas lo efectuara el Comisario Abogado de la EP-EMA, en base a los partes respectivos y el acta correspondiente, una vez cumplido el debido proceso. Las multas se recaudaran a través de las ventanillas de tesorería.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS HIGIENICAS DE LA FORMA DE TRABAJO

Art. 88.- Las personas encargadas de las baterías higiénicas, no tendrán ninguna relación de dependencia con la EP-EMA, y se manejaran bajo el régimen especial suscrito a través de un convenio. La prestación de este servicio será de acuerdo a las exigencias de la empresa, haciéndolo con eficiencia y calidad.

Art. 89.- Los y las interesadas en prestar este servicio presentaran la documentación respectiva a la administración de la EP-EMA quien emitirá un pronunciamiento referente al tema el mismo que será conocido y aprobado por el Comité de Adjudicación.

Art. 90.- Las personas responsables del manejo de baterías sanitarias realizaran la limpieza permanente de estas áreas; así como el mantenimiento menor de sus instalaciones tales como: cambio de llaves, alzada de taza, cambio de empaques, válvulas, balancines, lavamanos, pintura interior de puerta, de paredes y ventanas, arreglo de instalaciones eléctricas. La EP-EMA realizara el mantenimiento mayor que implica, rotura de paredes, pisos, instalaciones subterráneas, pintura interior y exterior etc.

Art. 91.- Las personas encargadas, cubrirán el pago del valor que consta en el convenio mensualmente más servicios adicionales. En cada batería sanitaria atenderán un equipo de dos personas en dos horarios diferentes de ser necesario, establecidos en acuerdo con la administración de la EP-EMA.

Art. 92.- El horario de trabajo será de 04h00 a 19h00, de lunes a domingo ininterrumpidamente, y los martes y sábados de acuerdo a los requerimientos del mercado, los que se cumplirán de forma rotativa entre todos los espacios e integrantes.

Art. 93.- Los/as encargados de las baterías sanitarias rotaran mensualmente en los diferentes espacios designados para este fin.

Art. 94.- La prestación de este servicio será regulada por la administración de la EP-EMA, la que faculta el cobro de los siguientes valores:

- Papel Higiénico 0.10 centavos
- Urinario 0.05 centavos

Adicionalmente estas personas podrán expender los siguientes productos, aguas, colas y artículos complementarios de higiene. El control de los precios de estos productos adicionales corresponde a la administración de la EP-EMA.

No podrán expender ningún producto a más de lo señalado. Queda prohibido vender cualquier tipo de alimentos.

Estos valores no se cobrarán cuando lo utilicen personas discapacitadas o cuando solamente se utiliza agua para el aseo.

Art. 95.- El control estará a cargo de los supervisores de cada área; y las sanciones las establecerá el Comisario-Abogado de la EP-EMA.

Art. 96.- De las obligaciones para las personas encargadas de las baterías sanitarias

- a. Asistir a su lugar de trabajo de manera puntual y personal
- b. Llevar el uniforme correspondiente
- c. Mantener basureros con tapa en cada uno de los sanitarios y uno general en la puerta
- d. Evacuar los basureros de forma permanente
- e. Mantener un jabón de uso público
- f. Cuidar y velar por el buen estado de las instalaciones

Art.97.- De las prohibiciones para las personas encargadas de las baterías sanitarias

Las personas encargadas del manejo de baterías sanitarias deberán cumplir lo acordado en el convenio y el presente reglamento. El incurrir en las prohibiciones será considerado de la siguiente manera:

Faltas leves:

- a) Incumplir los horarios establecidos por la EP-EMA para la atención al público
- b) No reportar daños que afecten al normal desarrollo de este servicio.
- c) No utilizar uniformes
- d) Vender más productos de los autorizados
- e) Retrasarse en el pago de arriendo
- f) Mantener las baterías sanitarias en malas condiciones

- g) La presencia permanente y no justificada de menores de edad dentro de los lugares de trabajo

Faltas graves:

- h) Ejercer actividades económicas no autorizadas o ajenas al giro de la actividad
- i) Dar facilidades a informales ambulantes
- j) Exender o consumir bebidas alcohólicas
- k) Generar daños o modificaciones a la infraestructura
- l) No asistir y participar en mingas convocadas por la administración de la EP-EMA
- m) Cobrar valores no autorizados

Faltas muy graves:

- n) Transferir o subarrendar a terceras personas

Todas las prohibiciones contenidas en el presente reglamento y las que la administración considere.

DE LAS SANCIONES PARA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LAS BATERIAS SANITARIAS

Art. 98.-El incumplimiento de las obligaciones, o incurrir en prohibiciones, generan sanciones contemplados en el convenio y en el presente reglamento artículo 86, las que serán impuestas por la administración, actuando de oficio o con informes emitidos por los supervisores y/o denuncias públicas.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA:

DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN A LA EP-EMA

Art. 99.- entre los usuarios con vehículo que usualmente ingresan a la EP-EMA se clasifica según el uso en:

- a) Productores,
- b) Introdutores
- c) Comerciantes catastrados en vehículos con carga.
- d) Vehículos de comerciantes sacadores.
- e) De alquiler,
- f) Vehículos de los funcionarios, empleados y trabajadores,

- g) De Instituciones públicas
- h) Particulares en general

Art. 100.- los vehículos que ingresen a la EP-EMA lo harán en el horario establecido en este reglamento. Para este efecto la empresa realizara proyectos que permitan su identificación.

Art. 101.- Los vehículos de los productores con carga podrán ingresar en el horario de funcionamiento de la EP-EMA, y retirarse del mismo luego de la comercialización para lo cual deberán presentar su respectiva identificación.

Art. 102.- Los vehículos con carga de los introductores ingresarán en el siguiente horario:

- 03h00 a 05h00 y; 14h00 a 20h00. Se concede una hora para descarga y salida.

Art. 103.- los vehículos utilizados por los comerciantes sacadores tendrán libertad de horario y preferencia en los andenes de carga.

Art. 104.- Los vehículos con carga de los comerciantes catastrados podrán ingresar en horario de funcionamiento de la EP-EMA. Una vez que han descargado, deberán salir del mercado.

Art. 105.- Los automóviles y camionetas sin carga ingresaran expresamente a la zona de parqueo y por la puerta de ingreso N°- 1.

Art. 106.- Los vehículos de instituciones públicas en uso oficial circularan libremente, siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

Art. 107.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 generara la inmediata inmovilización del vehículo, el que constituye un mecanismo de evidencia previo a la sanción correspondiente por el Comisario-Abogado.

Art. 108.- Con la evidencia correspondiente y cumplido el debido proceso el funcionario impondrá las siguientes sanciones:

- a) Vehículos pequeños de hasta 2 toneladas \$5,00
- b) Vehículos medianos de hasta 5 toneladas \$10,00
- c) Vehículos grandes de 5,1 toneladas en adelante \$20,00

La reincidencia en el incumplimiento de lo señalado será sucesivamente sancionado con el doble de los valores estipulados en el presente artículo. Los valores por este concepto serán depositados exclusivamente en la Tesorería de la EP-EMA.

Art. 109.- La carga y descarga de productos sólo se hará en las plataformas de los puestos, bodegas y locales de venta.

Art. 110.- Los productos que se comercialicen dentro de la EP-EMA, deberán ceñirse a las zonas señaladas para cada tipo de producto. Los giros serán especializados y por ningún motivo se permitirá que en un mismo puesto o espacio se exhiban productos de giros diferentes a los establecidos.

Art. 111.- Todo vehículo que ingrese a la EP-EMA cumplirá las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial así como las disposiciones que en esta materia ha dispuesto la Empresa. El incumplimiento generara sanciones aplicadas por la Empresa y la Policía Nacional y/o Organismos competentes.

Art. 112.- Por ningún concepto se permitirá que las áreas verdes, de parqueadero, carga, descarga, cominerías y demás no dispuestas para el comercio, puedan ser utilizadas como bodega o puesto fijo.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 86.

Art. 113.- Del sistema automatizado de Peaje.

Las tarifas por derecho de entrada de vehículos al mercado, se cobrará según la clase de vehículo y conforme a la Resolución de Directorio.

Art. 114.- El horario de funcionamiento de la EP-EMA será a partir de las 03H00 hasta las 20h00 el ingreso y la salida hasta las 21h00; este horario podrá ser modificado de acuerdo a requerimiento de la empresa lo cual será oficialmente dispuesto por la Gerencia.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ningún Funcionario o Empleado de la EP-EMA, podrá realizar transacciones o negocios, con los comerciantes o usuarios, en el interior del Mercado Mayorista Ambato, en caso de incumplimiento se sancionara según la LOSEP.

SEGUNDA.- Los casos no mencionados en este Reglamento serán resueltos de acuerdo con su naturaleza por la Gerencia de la EP-EMA, el Comisario Abogado, y cuando el caso lo requiera previa consulta con el Directorio del EP-EMA.

TERCERA.- En los casos que amerite, la Gerencia deberá presentar las reformas que considere necesarias para el normal funcionamiento de la EP-EMA, el cual deberá contar con la participación de los involucrados y someterla a la aprobación respectiva; su cumplimiento será igualmente obligatorio.

CUARTA.- Ningún actor de la EP-EMA podrá argumentar como justificación el desconocimiento del presente reglamento, siendo este obligatorio de conocerlo y estudiarlo. Para este fin realizara una publicación y socialización de la Ordenanza y Reglamento

QUINTA.- El ámbito de aplicación del presente reglamento, será en todo el espacio de la EP-EMA, las aceras y vías adyacentes de su entorno inmediato. De acuerdo a su competencia la EP-EMA coordinara con las Instituciones Públicas que corresponda.

SEXTA.- Para la ejecución de este reglamento progresivamente la administración capacitara al personal administrativo y usuarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

SEPTIMA.- La EP-EMA queda facultada para dictar las normas y Reglas disciplinarias de carácter interno que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

OCTAVA.- En caso de declaratoria de vacante del catastro de los comerciantes ambulantes no podrá ser remplazado por ninguna circunstancia y se ordenara a la Dirección Financiera la eliminación de la base catastral. Tampoco se permitirá el ingreso de nuevos comerciantes que operen bajo esta modalidad.

NOVENA.- quedan derogadas todas las disposiciones que se antepongan al presente reglamento.

DECIMA.- el presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la EP-EMA.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La EP-EMA promoverá el cumplimiento de las normas establecidas por los Organismos competentes para la comercialización de productos.

SEGUNDA.- Para efectos de control, análisis estadístico y definición de políticas futuras la EP-EMA periódicamente efectuara encuestas cuya información será procesada con criterio técnico.

TERCERA.- Una vez que se establezca los sistemas de almacenamiento con el criterio técnico de la EP-EMA y la necesidad de los usuarios, obligatoriamente se establecerá una propuesta para su implementación.

CUARTA.- La administración de la EP-EMA, procederá a carnetizar a los comerciantes catastrados que laboran en la EP-EMA, este documento constituirá el único habilitante para ejercer su actividad comercial. Los introductores y comerciantes sacadores constan en un registro que les permita la operación en la EP-EMA. En el caso de los productores la EP-EMA respetara la identificación emitida por el MAGAP.

QUINTA.- Lo que corresponde a la tasa por ocupación del espacio público autorizados de locales, bodegas, cubículos, núcleos, puestos, y ambulantes catastrados, el cobro por ingreso y permanencia de vehículos con y sin carga al interior de la EP-EMA. Además todo tipo de especie valorada realizada en el IGM y el cobro de servicios se mantendrá vigente hasta que el Directorio emita la Resolución pertinente.

SEXTA.- Todos los actos administrativos que correspondan a la quinta transitoria deberá emitirse el respectivo informe al Directorio para su resolución correspondiente en un plazo máximo de 180 días.

SEPTIMA.- Para la aplicación del presente reglamento en el plazo no mayor a 60 días se realizará la socialización del mismo para todos los actores de la EP-EMA utilizando todos los medios de información que se requiera.

OCTAVA.- No se permitirá ocupar nuevamente los espacios de parqueaderos, aceras, caminerías, acceso a naves por comerciantes menudeadores, los mismos que ocuparan exclusivamente la zona del consumidor final, para la ocupación de este espacio la administración presentara el proyecto de reglamento el que regulara el funcionamiento, recaudación y operación de esta área en un plazo de 60 días, entre tanto la administración operara con una resolución administrativa temporal.

NOVENA.- En las disposiciones que no estén constando en el presente Reglamento cuyo cumplimiento deba ser asumido por la EP-EMA, lo realizara con apego en lo estipulado en el COOTAD y LOEP.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Productores. Aquellas personas que dedicándose al proceso de producción desde la siembra hasta la cosecha, además realizan la comercialización de su producto con las normas y calidades previstas en el interior de la EP-EMA, deberán portar el carnet de agricultores emitidos por el ministerio del ramo y cumplir con las condiciones y normas establecidas para el abastecimiento de productos agropecuarios.

Introductores. Son aquellas personas que ejercen el comercio de productos agrícolas comprando lotes de producción y productos cosechados desde las zonas de cultivo, otras ferias cantonales y parroquiales para su venta en el interior de la EP-EMA.

Comerciante sacador.- son aquellas personas que compran los diferentes productos al por mayor al interior de la EP-EMA para trasladarlo y comercializarlo a nivel local, nacional e internacional.

Comerciantes catastrados. Son aquellas personas, que tienen su local, bodega, cubículo, núcleo bodega de trabajo, y consten en los registros de la EP-EMA como comerciante autorizado; estén al día en sus obligaciones y cumplan las disposiciones del reglamento interno vigente.

Los prestadores de servicios autorizados.- Aquellas personas que ofertan un bien o servicio a los actores directos del Mercado Mayorista Ambato, dentro de este grupo se encuentran: vendedores ambulantes de: alimentos preparados, ropa, autolujos, estibadores y tricicleros debidamente catastrados, portarán su identificación de forma permanente y que se encuentren al día en sus obligaciones.

INEN: Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización

MAGAP: Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca

IEPI: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

IGM: Instituto Geográfico Militar

GADMA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Ambato.

Dado en la ciudad de Ambato a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

Dr. Vicente Pérez
Presidente (e) del Directorio EP-EMA

Ec. Hernán Pico Acosta
Secretario del Directorio EP-EMA

CERTIFICO.- Que el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MAYORISTA AMBATO**, fue discutido y aprobado por el directorio de la EP-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, en sesiones ordinarias del 25 de agosto, 19 de septiembre; sesiones extraordinarias del 06 de octubre, 19 de noviembre, 21 de noviembre, 26 de noviembre, 16 de diciembre, 20 de diciembre de 2011, y; en sesiones extraordinarias del 11 de enero, 13 de abril; sesiones ordinarias del 19 de abril, 31 de mayo, 07 de junio, 13 de junio, 16 de junio; sesión extraordinaria del 02 de agosto de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Ec. Hernán Pico Acosta
Secretario del Directorio EP-EMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, literal p de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, pásese el original y copia, al señor Presidente (e) del Directorio para su sanción y promulgación.

Ec. Hernán Pico Acosta
Secretario del Directorio EP-EMA

PRESIDENCIA (E) DEL DIRECTORIO DE LA EP-EMA.-

Ambato, 06 de agosto de 2012

De conformidad con lo que establece el artículo 10, literal c de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, ejecútese y publíquese.

Dr. Vicente Pérez
Presidente (e) del Directorio EP-EMA

Proveyó y firmo el presente reglamento que antecede el señor Presidente (e) del Directorio de la EP-EMA, el ocho de agosto de dos mil doce.- CERTIFICO

Ec. Hernán Pico Acosta
Secretario del Directorio EP-EMA

La presente ordenanza, fue publicada el 15 de agosto del dos mil doce.- CERTIFICO

Ec. Hernán Pico Acosta
Secretario del Directorio EP-EMA